

por infracción del Real Decreto y privilegio de es-
ta Corporación, y así lo quisieron sus antecesores
principiando á disponer de dichos Mon-
tes á su arbitrio estableciendo el orden y
elaboración de ellos en que pervenire-
ce. = Sucesivamente á don Juan de Dios Martín Celler
de este Arzobispado y con persecución de los de
Casas de vienes citados en particiones Conben-
cionales en que siempre se obra al gusto de los
intermedios en la designación de propiedades
y lindes segun informan á esta Corporación
solicito y igualmente en dichos Juergas de
primera instancia la posesión de cuarenta y
Montes en los sitios de Naldespino, Maloya
y otros del mismo partido, tambien de esta Jus-
tisdicción, y le fue concedida con tanta ampli-
tud que hasta se comprendió en ella la
mayor parte del Coto Real establecido en tiem-
po inmemorial p.^o la Marina grande de la
Mata á su cargo este ramo; lo obstante á la
oposición que en ella hicieron y protestaron
los Señores Indios: en este tiempo se comuni-
có con fecha 26 de Julio de 1837. por vía de
resolución la circular de la Dirección general
de Montes de 16 de Junio anterior previni-
endo "que que los siguientes puntos prohibie-
"ran que p.^o á hora y mientras no se acla-
"re y ordene de una manera conveniente
"la pertenencia de los Montes que han te-
"nido á su cargo se haga en ellos Corte, que
"tala, ni entrase, ni que se eche mano de
"los fondos procedentes de este ramo sin
"el consentimiento y autorización de
"este Gobierno Político, que así como repre-
"tara los dños que se agreden en fuertes li-
"tados luego que sean examinados y se su-
"ciden con arreglo á las leyes; así tambien

